

Entre tradición e innovación: la formación de un jurista en Italia*

MICHELE ANGELO LUPOI**

A) PREFACIO

Desde el comienzo se debe tener en cuenta que la formación de un jurista en Italia es un tema muy delicado y discutido.

En realidad, el término jurista no tiene un único significado. Básicamente, un jurista es alguien con formación jurídica y, por lo tanto, capaz de interpretar y aplicar una norma jurídica. Sin embargo, debe distinguirse entre alguien que está estudiando para convertirse en un jurista de aquel que ya lo es. A pesar de ello, aun este último puede requerir “entrenamiento” para estar permanentemente actualizado ante la evolución del mundo jurídico.

Desde un punto de vista tradicional, los “futuros juristas” son los estudiantes de la Facultad de Derecho, mientras que los juristas ya formados son aquellos que desarrollan profesiones y actividades que requieren conocimientos y habilidades de naturaleza preponderantemente jurídica (tales como, en Italia, abogados, jueces, notarios, profesores –que frecuentemente también son abogados–, ciertos funcionarios públicos, etc.).

Durante los últimos años, sin embargo, a fin de responder a las necesidades de una sociedad cada vez más compleja, se han dictado cursos

* Publicado originalmente como “Between tradition and innovation: the formation of a jurist in Italy”. Documento presentado en el *International forum on new legal education method in the global society*, organizado en el contexto del Congress of the International Association of Procedural Law con sede en Kyoto (Japón), entre los días 20 y 22 de septiembre de 2006. Los editores agradecen al autor el permiso para traducirlo y publicarlo en esta revista. Traducción al español de Marina Benarroch, abogada y docente de la Facultad de Derecho de la UBA.

** Profesor adjunto de la Universidad de Bolonia.

de Derecho a estudiantes de facultades no jurídicas, ya sea en estudios de grado como de posgrado (en carreras tales como Economía y Negocios, Ciencias Políticas, Ciencias de la Comunicación, etc.). También han surgido nuevas figuras profesionales (como asesores de trabajo, asesores jurídicos para empresas,¹ asesores de información jurídica, asesores jurídicos para el turismo, etc.): especialistas en áreas fragmentadas y específicas del Derecho que cuentan también con conocimientos de otras áreas no jurídicas.

Por otra parte, las profesiones legales tradicionales también están cambiando su naturaleza y funciones, lo que le genera algunos problemas al plano de la enseñanza. Por ejemplo, también en Italia están desapareciendo los abogados expertos en varias ramas del Derecho, al menos en las ciudades más grandes, para ser substituidos por abogados especializados en áreas específicas (con niveles de especialización que alcanzan no sólo las ramas civil, penal y administrativa, sino también propiedad intelectual, familia o derecho laboral, entre otras), cumpliendo diferentes funciones (tales como abogados litigantes *vis-à-vis* abogados asesores).

En resumen, como se ha advertido, hoy, en Italia, el jurista está atravesando una crisis de identidad,² en particular en cuanto a cierta incapacidad para acompañar los cambios de los tiempos que corren.³

Con estas premisas, es posible delinear ciertas conclusiones iniciales e indicar un esquema de trabajo a seguir:

- En primer lugar, antes que hablar de la “formación del jurista”, sería más apropiado referirse a la “formación de los juristas”;
- la formación “del” jurista debe diferenciarse de la formación “para” el jurista;

¹ Ver VINCIGUERRA, S., “La formazione dell’operatore giuridico d’impresa”, en *L’insegnamento del diritto oggi*, Rebuffa, Visintini eds., Milano, Giuffrè, Milano, 1996, p. 337 ff.

² PROCACCINI, M. M., “Evoluzione della figura del giurista nell’età moderna”, en *La riforma degli studi giuridici*, Cerulli Irelli, Roselli eds., Napoli, 2005, p. 91.

³ PROCACCINI, op. cit., p. 97, quien remarca que “ogni trasformazione sociale (...) impone nuovi compiti al giurista che non si limiti alla mera registrazione del mutamento, di cui è invece più o meno scientemente sempre (co)artefice e partecipante”.

- en cuanto a la formación del jurista –como se señalará más adelante– la Facultad de Derecho ya no detenta el monopolio de las enseñanzas legales, presentes ahora en otras tantas Casas de Altos Estudios.⁴

Dicho esto, y siendo imposible tratar en este trabajo tan vasto (y de algún modo todavía desconocido) universo, las páginas que siguen estarán dedicadas a:

- a) La formación del jurista en el contexto tradicional de la Facultad de Derecho que, como ya se advirtiera, todavía sigue siendo el centro privilegiado para un acercamiento dogmático y formal a la ley;⁵
- b) la instrucción de un graduado con la finalidad de acceder a las profesiones legales tradicionales (abogado, juez, notario).

Esta elección puede ser considerada arbitraria y quizás “conservadora”: sin embargo, creo que, dada la actual dispersión e incertidumbre que rodea al proceso de enseñanza a jóvenes juristas en Italia, sólo (re)pensando los papeles y funciones tradicionales es posible enfrentar los nuevos desafíos. En otras palabras, si las bases de nuestra estructura educativa no son sólidas, los nuevos pisos que quisiéramos construir sobre ella serán siempre inestables.

En este trabajo, además, se presentará un cuadro de situación general, así como uno en particular sobre formación en procedimiento civil.

B) LA FORMACIÓN DEL JURISTA EN LA FACULTAD DE DERECHO

I) *EL CRONOGRAMA INSTITUCIONAL*

La Facultad de Derecho institucionalmente forma “juristas”. Durante mucho tiempo, sin embargo, ha atravesado una crisis de identidad.

Los requerimientos de los estudios tradicionales de grado han generado una situación intolerable, ello en tanto el 70% de los novatos de

⁴ PROCACCINI, M. M., “La riflessione dei giuristi sulla didattica del diritto pubblico”, en *Per una riflessione sulla didattica del diritto (con particolare riferimento al diritto pubblico)*, Milano, Franco Angeli, 2000, p. 87 ff. Para más detalles, ver los trabajos de MERLONI, ATRIPALDI, PEREZ, BIANCHI, PETROLATA, PROCACCINI, RICCIO, ROSELLI e MANNINI, en *Per una riflessione sulla didattica del diritto* cit., p. 375 ff.

⁵ PROCACCINI, M. M., “La riflessione dei giuristi...” cit., p. 89.

primer año nunca se gradúan, y de aquellos que sí, ni siquiera el 10% lo logra en los cuatro años curriculares previstos.⁶ No sólo estaba tan extendida la “mortalidad” de los estudiantes, sino que también la edad promedio de los graduados superaba a aquella de otros países europeos.

Los contenidos y métodos de enseñanza también trajeron aparejados inconvenientes. A pesar de que la Facultad de Derecho apunta a formar juristas, en Italia, la mayor parte de los estudiantes que la escogen tienen otras opciones en mente⁷ y, desde el mismo día de su matriculación, son conscientes de que no ejercerán ninguna profesión legal. Mientras que el empleo en la administración pública continúa siendo la opción más popular para graduados de leyes en Italia,⁸ muy a menudo la Casa de Estudios se elige por considerarse “más fácil” que otras, como si fuera un lote de estacionamiento para sentarse y esperar a decidirse qué hacer con su vida.⁹ Aún más, cierto o no, se considera que un grado legal es más fácil de colocar en el mercado de trabajo que otros grados más específicos.¹⁰

Todo esto, como puede verse, se refleja tanto en los métodos de enseñanza como en la respuesta de los estudiantes, especialmente respecto de ciertas asignaturas, como Derecho Procesal Civil.

A nivel institucional, además, la universidad, así como otros sectores de la sociedad italiana, se mantiene como un edificio permanentemente abierto. Con carácter previo a tratar específicamente los temas de la Facultad de Derecho, resulta apropiado presentar rápidamente las reformas fundamentales del cronograma institucional de la universidad en Italia.

Se puede empezar este *excursus* con el llamado Acto de Casati de 1859, que asignó a la universidad las tareas de instrucción para las carreras en las que se requieren estudios específicos y precisos, y de mantener e

⁶ Ver CHIARLONI, S., “Riflessioni minime sull’insegnamento del diritto processuale civile”, en *L’insegnamento del diritto oggi* cit., p. 293.

⁷ COLESANTI, V., “L’insegnamento delle materie processualistiche”, en *L’insegnamento delle materie processualistiche nelle Facoltà di giurisprudenza riformate e nelle scuole forensi. Atti dell’incontro di studio. Bologna, 1 giugno 2002*, Milano, Giuffrè, 2003, p. 14.

⁸ Cfr. RESCIGNO, P., “La Facoltà di giurisprudenza come scuola di metodo”, en *L’insegnamento del diritto oggi* cit., p. 134.

⁹ CHIARLONI, “Riflessioni minime...” cit., p. 294.

¹⁰ V. anche ver también TARUFFO, M., “L’insegnamento accademico del diritto processuale civile”, en *L’insegnamento del diritto oggi* cit., p. 282.

incrementar la cultura científica y literaria.¹¹ En ese momento, el Estado ejercía un control muy marcado sobre las universidades, que no tenían ni autonomía ni personería jurídica.

En esta fase, el estudio universitario del Derecho en Italia estaba muy influido por el mito del sistema jurídico de origen germánico, visto como una construcción meta-histórica que se alza por encima y domina la fenomenología jurídica. Esta influencia ha tenido consecuencias en los métodos de enseñanza que todavía se sienten hoy, tales como: a) el acercamiento teórico y dogmático de las enseñanzas,¹² basadas en las “instituciones” del sistema vinculado y en las conferencias magistrales, en las cuales los estudiantes juegan un papel pasivo y se deja poco o ningún espacio a la exégesis;¹³ y b) el papel fundamental del “manual”, como fuente necesaria de enseñanza y aprendizaje.

No obstante, debe señalarse que la influencia germánica en las universidades italianas no llegó al grado de absorber, en su sistema, el método del caso, mucho más extendido en las facultades alemanas, como medio de reconstrucción partiendo del caso.¹⁴

En esta fase, y por muchas décadas, las enseñanzas en la Facultad de Derecho han estado dirigidas, preponderantemente, a lo formativo y cultural, y sin ninguna inclinación a la formación profesional para el acceso del graduado al mercado laboral. Ésta es otra consecuencia de la influencia del modelo alemán, para el cual la preparación práctica para el ejercicio profesional no se consideraba dentro del alcance de la educación universitaria.¹⁵

La llamada “reforma gentil” de 1923/24 remodeló el sistema universitario con una mezcla de aspiraciones liberales y órdenes autoritarias.¹⁶ En particular, se concedió personería jurídica a las universidades y la posibilidad de introducir nuevas asignaturas en los planes de estudio.

¹¹ PICARDI, N., “La formazione di base del giurista”, en *La formazione del giurista. Atti del convegno Roma, 2 luglio 2004*, Milano, Angelici, C. ed., 2005, p. 40.

¹² PICARDI, “La formazione di base...” cit., p. 37.

¹³ PICARDI, “La formazione di base...” cit., p. 41.

¹⁴ PICARDI, “La formazione di base...” cit., p. 44.

¹⁵ IRTI, N., “La formazione del giurista”, en *La formazione del giurista* cit., p. 4; PICARDI, “La formazione di base...” cit., p. 33.

¹⁶ PICARDI, “La formazione di base...” cit., p. 45.

No obstante, estos tímidos reconocimientos tuvieron vida breve. La contrarreforma de Vecchi (*R. d.* 30-9-38, nro. 1652) estableció tablas nacionales de enseñanza y requisitos muy rígidos.¹⁷ Remarcó que la finalidad principal de la universidad es la promoción del progreso científico, proveyendo la cultura científica necesaria para formar profesionales teóricos y prácticos: una vez más, se priorizaba la investigación especulativa antes que la instrucción técnica y práctica.¹⁸

En 1945, se permitió a las universidades introducir nuevas asignaturas, con la aprobación del ministro.¹⁹

Desde 1953, las universidades pudieron sumar, en sus estatutos, nuevas materias, adicionales a aquellas que figuraban en las tablas nacionales.

Estas pautas duraron hasta 1969, cuando la Ley 910 liberalizó, en lo sustancial, los planes de estudios individuales.²⁰

Recién el 19 de noviembre de 1990, con la Ley 341, las universidades finalmente obtuvieron su autonomía didáctica, creando un sistema donde las áreas disciplinarias fundamentales se individualizaban a nivel nacional, mientras que, a nivel local, intervenían las regulaciones didácticas de ambas: universidad y facultades.²¹ En esta fase, sin embargo, se mantuvo la homogeneidad de los planes de estudios nacionales.²²

La Ley 127 del 15 de mayo de 1997,²³ dio un paso más en el proceso de autonomía, al mantener los requerimientos mínimos comunes establecidos por el Ministerio, como en lo concerniente a la longitud, el número mínimo de *annualità*, los contenidos calificativos mínimos para cada curso, los modos e instrumentos para la orientación y para favorecer la movilidad de los estudiantes.

Con respecto a la Facultad de Derecho en particular, el Plan de Estudios tradicional fue organizado en un curso de cuatro años, con 21 exámenes para 26 *annualità*, de carácter muy teórico y contenidos en los

¹⁷ GASPARRI, W., "L'autonomia didattica delle Università degli Studi e il sistema delle fonti", en *La riforma degli studi giuridici* cit., p. 234.

¹⁸ Cfr. PICARDI, "La formazione di base..." cit., p. 45

¹⁹ PICARDI, "La formazione di base..." cit., p. 45.

²⁰ PICARDI, "La formazione di base..." cit., p. 47.

²¹ GASPARRI, "L'autonomia didattica..." cit., p. 235.

²² GASPARRI, "L'autonomia didattica..." cit., p. 239.

²³ Cfr. GASPARRI, "L'autonomia didattica..." cit., p. 240.

que jugaban un papel muy relevante las materias históricas y formativas. Para graduarse era necesario, además, escribir una tesis final.

Este modelo, como ya se ha señalado, ha estado en crisis por mucho tiempo. La excesiva carga de trabajo, junto a una disminución general, tanto de la preparación como de la motivación de los estudiantes, llevó al alto nivel de abandono y a la extensión temporal de los plazos de estudio, ya mencionada.

Este escenario se revolucionó completamente en 1999, cuando la Ley 4 e 370 y el D. m. 509, introdujeron un nuevo tipo de calificaciones universitarias,²⁴ siguiendo el modelo francés.²⁵

En lo sustancial, el plan de estudios tradicional se dividió en dos, con:

- Un nivel de primer grado, al final de un curso de tres años, dirigido a brindar a los estudiantes un conocimiento adecuado de los métodos y contenidos científicos generales, así como conocimiento profesional específico. El grado de tres años fue adoptado a fin de cumplir con el sistema universitario europeo y se vio como un medio para garantizar un rápido acceso al mercado laboral,²⁶ con ciertos conocimientos mínimos.²⁷ Desde este punto de vista, la función profesional de los estudios universitarios se incrementó, vi- rando de un acercamiento principalmente teórico y cultural a uno más práctico y profesional;²⁸
- un nivel de segundo grado, llamado “especialista” al principio, y desde 2004, *magistrale*, al final de un curso de dos años, con el objetivo de dar a los estudiantes un entrenamiento avanzado en actividades que requieren conocimientos altamente específicos.

²⁴ GASPARRI, “L’autonomia didattica...” cit., p. 243.

²⁵ ROSELLI, O., “Il modello francese e la sua influenza nella riforma degli studi giuridici”, en *La riforma degli studi giuridici* cit., p. 320.

²⁶ CAPOROSI BOLOGNESI, L., “Contenuti ‘culturali’ e contenuti ‘positivi’ nella formazione di base del giurista”, en *La riforma degli studi giuridici* cit., p. 75.

²⁷ CARETTI, P., “I problemi posti dall’evoluzione del sistema costituzionale nella formazione di base del giurista”, en *La riforma degli studi giuridici* cit., p. 61; GASPARRI, “L’autonomia didattica...” cit., p. 245.

²⁸ Cfr. IRTI, “La formazione del giurista” cit., p. 5; CARVALE, M., “Le discipline storico-giuridiche”, en *La formazione del giurista* cit., p. 17 ff.; PICARDI, “La formazione di base...” cit., pp. 33 ss.

Para ser admitido en estos cursos se requería un nivel de primer grado aprobado.

Además, se dio un nuevo orden a los:

- Diplomas de especialización, apuntados a proporcionar los conocimientos y habilidades requeridas para ejercitar determinadas actividades profesionales.
- *Dottorati di ricerca*, dirigido a adquirir la metodología de la investigación científica,²⁹ a la que sólo puede accederse con títulos de segundo grado. En el nuevo cronograma, como ya se señalara, cuando la universidad se vuelve hacia el conocimiento técnico, el *dottorati di ricerca* se convierte en un refugio para la ciencia especulativa y un medio para que la universidad se garantice su propio futuro.³⁰
- Los cursos de posgrado para la enseñanza superior (las llamadas maestrías universitarias), de primer y segundo nivel, dependiendo del tipo del grado exigido.

En el nuevo sistema, también con vista a balancear el excesivo “peso” de los cursos universitarios de acuerdo con los estándares europeos³¹ los “créditos formativos” juegan un papel fundamental: son la unidad de medida para la carga de trabajo de un estudiante en el transcurso de sus estudios,³² expresan la media de horas de clases y estudio individual y la longitud de los manuales para cada examen, seminario u otra actividad.

El sistema de créditos permite que un estudiante reingrese al circuito universitario en cualquier momento, aun si procede de experiencias formativas extrauniversitarias³³ y, principalmente, da certeza y transparencia para los cambios de un curso o facultad a otra (también al nivel europeo, por ejemplo, en el contexto de los proyectos Erasmo o Sócrates).³⁴

²⁹ GASPARRI, “L’autonomia didattica...” cit., pp. 245 ss.

³⁰ IRTI, “La formazione del giurista” cit., p. 12.

³¹ El valor de un crédito se determina de acuerdo con el European Credit Transfer System (Ects): MICHELLOTTI, SCHMIDT, in *Per una riflessione sulla didattica del diritto* cit., p. 279.

³² MICHELLOTTI, SCHMIDT, op. cit., p. 277 ff.

³³ GASPARRI, “L’autonomia didattica...” cit., p. 243.

³⁴ GASPARRI, “L’autonomia didattica...” cit., p. 251.

Entre exámenes, seminarios tradicionales, pruebas de idioma, otras actividades formativas, tesis finales, un estudiante debería reunir 180 créditos durante los tres primeros años y 120 en el curso subsiguiente de dos años (un promedio de 60 créditos al año).

Se fijó cierta relación entre las materias y los créditos a nivel central (inicialmente 66%, reducido en 2004), mientras que los créditos restantes eran determinados por cada universidad.

En la Facultad de Derecho, estas innovaciones trajeron aparejada la institución de:

- Los cursos de tres años en *Scienze giuridiche* (ciencias jurídicas) y *Scienze giuridici dei servizi* (servicios jurídicos) (por ej. Consejeros jurídicos para empresas): mientras que los primeros tenían una connotación frecuentemente jurídica, los segundos estaban muy “contaminados” por otras áreas científicas (por ej. economía, sociología);
- los cursos de dos años en *Giurisprudenza* (a los que podían acceder directamente los graduados del primer nivel en *Scienze giuridiche* de la misma facultad, mientras que los graduados de tres años en otros cursos o facultades normalmente tenían que recuperar cierto número de “deudas formativas”) y otro curso “magistrali” altamente especializado.

Sólo los graduados magistrales en *Giurisprudenza* podían participar en los exámenes estatales para acceder a las profesiones legales tradicionales e, idealmente, el curso de dos años en *Giurisprudenza* fue diseñado para proporcionar un entrenamiento más calificado y específico para éstas.³⁵

En la práctica, sin embargo, el nuevo sistema 3+2 no encajó realmente con las características y funciones específicas de la Facultad de Derecho, en particular en lo concerniente a las perspectivas de empleo al final del curso de primer nivel.

En realidad, el grado de primer nivel fue concebido para su ingreso inmediato al mercado laboral: el problema fue que las oportunidades de empleo para los graduados de tres años en *Scienze giuridiche* no fueron inciertas, sino inexistentes.³⁶ Por consiguiente, existió una contradicción

³⁵ CAPOROSI BOLOGNESI, “Contenuti ‘culturali’...” cit., p. 75.

³⁶ BOVE, M., en *L'insegnamento delle materie processualistiche* cit., p. 132.

clara entre la función profesional del curso de primer nivel y su carencia de puntos de conexión con la figura profesional a la que aspiraba arribar. En la práctica, como a menudo ocurre en Italia, cada facultad tomó su propio camino: no siempre las experiencias positivas compusieron las negativas. En particular, muchos profesores, en el curso de primer nivel, eran reacios (y probablemente con toda razón...) a reducir el papel de los aspectos culturales y formativos de sus clases, en vista a un rápido acceso al mercado laboral,³⁷ prefiriendo garantizar una formación cultural básica, a través de materias con un alto contenido teórico y formativo, aun si esto significaba sacrificar los componentes prácticos y profesionales del curso.³⁸

Un poco por pereza intelectual y otro poco porque casi nadie quiso abandonar la presencia de sus enseñanzas en alguno de los cursos principales (también a la luz de la antinomia estructural entre el cronograma del curso de tres años *vis-à-vis* con el de dos años), en la práctica, la mayor parte de las enseñanzas estaban “duplicadas” en ambos cursos –primero y segundo nivel-.³⁹ Esto sucedió sin ninguna pauta común, no sólo entre diferentes universidades, sino también dentro de la misma universidad, y frecuentemente en un modo no muy racional. En consecuencia, el número global de exámenes aumentó, aunque con un menor “peso específico”.

A fin de adaptar los manuales al sistema de créditos, muchos autores simplemente reprodujeron los mismos contenidos en un menor número de páginas,⁴⁰ y esto, paradójicamente, condujo a libros basados mayormente en un conocimiento más fáctico que formativo. En otros casos, los profesores no pudieron (o prefirieron no) adaptar sus enseñanzas a

³⁷ CAPOROSI BOLOGNESI, “Contenuti ‘culturali’...” cit., p. 76; respecto a los riesgos que vincula este aporte, en términos de la disminución de los standards de enseñanza, ver ROSELLI, “Il modello francese...” cit., p. 323.

³⁸ CAPONI, R., “Scuole di specializzazione per le professioni legali ed insegnamento del diritto processuale civile”, en *Riv. Trim. Dir. Proc. Civ.*, 2003, p. 137.

³⁹ CAPOROSI BOLOGNESI, “Contenuti ‘culturali’...” cit., p. 76.

⁴⁰ Ver CARETTI, “I problemi posti dall’evoluzione...” cit., p. 62; de acuerdo con CAPOROSI BOLOGNESI, “Contenuti ‘culturali’...” cit., p. 76, es de alguna manera legítimo reducir el número de páginas de un manual: “si tratta infatti di introdurre lo studente a una dimensione nuova, in una prospettiva di cui acquisire coscienza, senza peraltro poterla ulteriormente approfondire”.

los créditos dados, con lo cual la carga de trabajo respectiva quedó completamente desequilibrada.

Además, resultó que la vasta mayoría de graduados del primer nivel ni siquiera intentó ingresar inmediatamente al mercado laboral, sino que continuó con el curso de dos años, aun cuando esto implicaba recobrar un gran número de deudas formativas.⁴¹ Así, dadas las inciertas perspectivas de carrera de la mayor parte de los estudiantes, el curso de dos años perdió mucho de su función de formación profesional.

Entonces, ¿fue un fracaso total? Quizá no. Como ha probado la experiencia de los primeros años de curso magistral, el acceso al curso de segundo nivel fue tomado por estudiantes más dedicados como un rito de paso hacia madurez cultural, edad adulta, futuro profesional. En comparación con el pasado, los estudiantes del segundo nivel parecían más dispuestos a aprender, más curiosos hacia los aspectos prácticos de la aplicación e interpretación de la norma jurídica y más determinados en relación a sus perspectivas de trabajo futuras. Además, el hecho de que ciertas asignaturas (como Derecho Procesal Civil en la experiencia de la Facultad de Derecho de Bolonia) estuvieran presentes en ambos cursos, el de tres y dos años, logró mejores resultados que en el pasado, al menos en lo concerniente al segundo examen.

Desafortunadamente, nunca sabremos si, en el mediano largo plazo, con ciertas adaptaciones y correcciones, el modelo 3+2 pudo haber dado mejores resultados que los del curso previo de cuatro años. En realidad, desde el próximo año lectivo, operará un nuevo orden en la Facultad de Derecho, una especie de escenario de volver al futuro (o revivir el pasado...)

Con el D. m. 270 de 2004⁴² los cursos universitarios dirigidos a las profesiones legales se organizarán en un plan de estudios de cinco años (el llamado modelo 1+4), en el cual el primer año es común para todos los estudiantes y los siguientes cuatro pueden diversificarse de una universidad a las demás.

⁴¹ En la práctica, se ha probado que el paso de los estudiantes del primero al segundo nivel es la regla más que la excepción: PALAZZO, F., "La formazione professionale del giurista tra riforma universitaria e mutamenti dell'esperienza giuridica", en *La riforma degli studi giuridici* cit., p. 155.

⁴² Cfr. GASPARRI, "L'autonomia didattica..." cit., pp. 258 ss.

En lo sustancial, existirá un único grado en Derecho (como antes de la reforma del 3+2), con un año curricular adicional, menor cantidad de exámenes que en el modelo 3+2, y un control más centralizado sobre los créditos formativos mínimos para cada área científica. En realidad, el Ministerio dio una lista muy rígida de asignaturas y créditos, dejando poco espacio autónomo a las facultades. Seguramente esto es una reacción a ciertos excesos de la experiencia 3+2, aunque es difícil comprender y aceptar algunas de las elecciones hechas a nivel nacional. Ciertas áreas han tenido, evidentemente, demasiado espacio en comparación con otras, especialmente en lo que concierne, con todo respeto, a las asignaturas históricas y culturales.

Las facultades y los estudiantes parecen haber recibido calurosamente esta enésima reforma. En realidad, el nuevo curso unitario debe posibilitar enseñanzas más racionales y compactas, mientras que los estudiantes deben tener la oportunidad de estudiar en un horario no demasiado apresurado y, por lo tanto, menos estresante, sin la “interrupción” del grado de primer nivel, que, frecuentemente, era sólo un requisito para la siguiente fase curricular. Esto debe llevar a que más estudiantes italianos de Derecho formen parte de los proyectos Sócrates y Erasmo en el exterior.

Sin embargo, han sobrevivido cursos de tres años en *Scienze giuridici dei servizi*, cuyo valor profesional y atractivo promocional deben reforzarse ahora.

Es cierto que el “prototipo de estudiante” de este nuevo curso “*magistrale*” continúa sin definirse. Existen razones para creer, en realidad, que el nuevo curso, dirigido expresamente a la formación de profesionales legales, seguirá siendo elegido también (si no principalmente) por estudiantes con proyectos más bien distintos para su vida, a veces con muy poco interés en el Derecho y a menudo creyendo, con o sin razón, que la Facultad de Derecho es “más fácil” que otras... Vista así, una Facultad de Derecho italiana no tiene nada en común con una americana.⁴³

II) LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA (Y SUS PROBLEMAS)

Es poco probable que la última reforma resuelva los problemas de las universidades italianas o, al menos, aquellos de las Facultades de

⁴³ Ver también TARUFFO, “L’insegnamento accademico...” cit., p. 282.

Derecho. Algunas de las desviaciones más evidentes del modelo 3+2 probablemente encontrarán remedio mientras que otros temas reales permanecerán intactos.

Algunas de las deficiencias más evidentes de las Facultades de Derecho italianas (y de la universidad en general...) pueden enumerarse como sigue:

- Ante todo, se perpetúa una falta de recursos e inversiones para la universidad. Es imposible lograr una alta calidad de enseñanza y de estándar estructurales sin las inversiones adecuadas, y las universidades italianas están luchando constantemente con sus balances.⁴⁴
- También hay un serio problema en lo concerniente a la inscripción de profesores, que fue más agravado que resuelto por varias de las reformas de los últimos años; además, con respecto a sus funciones, los profesores italianos tienden a dar mayor valor a la investigación científica que a la enseñanza real, que se ve como un “mal necesario”. Incluso, la mayor parte de los profesores de Derecho están ejerciendo como abogados y muchos de ellos no están dispuestos a “perder el tiempo” dictando clase a estudiantes.
- Con particular referencia a la Facultad de Derecho, el número de estudiantes es simplemente demasiado alto, más allá de cualquier planificación razonable de las oportunidades de empleo futuras.⁴⁵ Aun para ese pequeño porcentaje de graduados que seguirán una carrera como abogados, el mercado ha estado saturado por años: aun los mejores graduados enfrentan muchos años de incierto y bajo (o nulo) trabajo pago, mientras que el número de abogados en ejercicio aumentan año tras año, con consecuencias muy serias respecto a la competencia y a los ingresos individuales.⁴⁶ A nivel universitario, sólo balanceando la relación entre los estudiantes y profesores pueden mejorar los estándares de enseñanza.⁴⁷ Por el momento, sin embargo, las cosas se están moviendo en la dirección

⁴⁴ Cfr. MILITI, V., “Numero programmato e scuole forensi per dare un futuro al mercato legale”, en *Guida dir.*, 2006, nro. 26, p. 8.

⁴⁵ MILITI, “Numero programmato...” cit., p. 8.

⁴⁶ Cfr. MILITI, “Numero programmato...” cit., p. 8.

⁴⁷ MILITI, “Numero programmato...” cit., p. 8.

opuesta, especialmente si se considera que, en la última década, se establecieron varias Facultades de Derecho nuevas,⁴⁸ de modo que ahora casi existe una en cada provincia italiana. Lamentablemente, hasta el momento, la competencia entre facultades no necesariamente colocó a la alta calidad de enseñanza en el primer plano,⁴⁹ además esta situación redujo la movilidad de los estudiantes, con lo que las universidades tienden a perder su identidad y a convertirse en enormes escuelas⁵⁰ para estudiantes perezosos y menos motivados.

- No obstante las innovaciones, está claro que, en el nuevo curso de cinco años, en el nivel central (y, es de temer, que esto sea sólo a fin de satisfacer las necesidades de las áreas científicas y para mantener ciertas asignaturas...) se ha reservado mucho espacio a ciertas materias, en detrimento de la libertad de las facultades de ofrecer y de la libertad de los estudiantes de elegir. En particular, el papel de las así llamadas enseñanzas legales “positivas” aparece demasiado estrecho *vis-à-vis* con las enseñanzas históricas y culturales. Es cierto que la Historia del Derecho es extremadamente importante a fin de recuperar las raíces de los valores en que se origina la norma legal⁵¹ y lógico también que los profesores de Derecho Canónico y Eclesiástico acentúen la importancia de su asignatura en la sociedad multireligiosa contemporánea.⁵² Es un hecho, sin embargo, que el peso específico de estas áreas resulte excesivo, hoy, para la formación de un jurista que operará en una realidad a menudo desa-

⁴⁸ Cfr. CAPOROSI BOLOGNESI, “Contenuti ‘culturali’...” cit., p. 83, quien habla de una: “scandalosa proliferazione dei nuovi centri universitari, pubblici e privati”. Concordantemente CONSOLO, C., “Considerazioni ‘impolitiche’ sulle Facoltà riformate e sulle scuole forensi”, en *L’insegnamento delle materie processualistiche* cit., p. 40 el aumento del número de las Facultades de Derecho “costituisce un elemento fortemente destabilizzante”.

⁴⁹ Ver también CONSOLO, “Considerazioni ‘impolitiche’...” cit., p. 40.

⁵⁰ CAPOROSI BOLOGNESI, “Contenuti ‘culturali’...” cit., p. 85.

⁵¹ Cfr. GROSSI, P., “La formazione del giurista e l’esigenza di un odierno ripensamento epistemologico”, en *La riforma degli studi giuridici* cit., p. 50; IRTI, “La formazione del giurista” cit., p. 10 ff.; CARVALE, “Le discipline storico-giuridiche” cit., p. 24.

⁵² Cfr. ONIDA, F., “La società multireligiosa e le conseguenze nella formazione del giurista”, en *La riforma degli studi giuridici* cit., pp. 136 ss.

rraigada de la historia y la tradición de donde ha surgido el sistema de los códigos, en tanto exista una fractura entre el Derecho Romano y el Derecho Civil.⁵³ Si se mantiene la mirada hacia atrás, sin evaluar las experiencias pasadas en el contexto del presente, existe el riesgo de perpetuar un modelo de jurista incapaz de enfrentar los desafíos de la competencia internacional.⁵⁴ Desde este punto de vista, sería necesario aumentar el rol del Derecho Comparado,⁵⁵ Comunitario e Internacional,⁵⁶ las enseñanzas económicas⁵⁷ así como de estudios de idiomas extranjeros “con orientación jurídica”.⁵⁸

- Sobre los últimos diez años se atendió a las reformas de organización, pero no existió realmente ninguna revolución cultural y pedagógica⁵⁹ que actualizara las enseñanzas universitarias del derecho a las características de la sociedad contemporánea. La enseñanza de la Facultad de Derecho en Italia todavía está preponderantemente basada en conferencias magistrales, a menudo de carácter fuertemente abstracto⁶⁰ y literal,⁶¹ donde los estudiantes juegan un papel

⁵³ Para una revisión de la relación entre las instituciones del Derecho Civil y del Derecho Romano ver CAPOROSI BOLOGNESI, “Contenuti ‘culturali’...” cit., p. 78.

⁵⁴ ROSELLI, “Il modello francese...” cit., p. 318, advierte sobre el riesgo de formar juristas desacertados al revisar instituciones jurídicas desactualizadas.

⁵⁵ Sobre enseñanza de Derecho Comparado en Italia ver VARANO, V., “Il ruolo della comparazione nella formazione del giurista moderno”, en *La riforma degli studi giuridici* cit., pp. 102 ss.

⁵⁶ Cfr. TOSATO, G. L., “La prospettive internazionalista”, en *La formazione del giurista* cit., p. 111 ff.

⁵⁷ Cfr. IMBRIANI, C., “Le relazioni tra cultura giuridica e cultura economica”, en *La formazione del giurista* cit., p. 43 ff.; STADERINI, F., “La formazione professionale del magistrato contabile”, *ibidem*, p. 101; RAMPA, G., “L’insegnamento della teoria economica nelle Facoltà giuridiche”, en *L’insegnamento del diritto oggi* cit., p. 181 ff.

⁵⁸ Sobre el hecho de que los estudiantes italianos tienen pocos conocimientos de lenguas extranjeras ver MILITI, “Numero programmato...” cit., p. 8; TOSATO, “La prospettive internazionalista” cit., p. 113, remarca que: “tra coloro che completano gli studi superiori, la familiarità con le lingue straniere è ancora oggi generalmente scarsa”; concordantemente GRIMALDI, V., “Avvocatura: mestiere, tormento o felicità?”, en *La formazione del giurista* cit., p. 129: “ancora nel 2004, si esce dalle università italiane quasi totalmente ignoranti in materia [di lingua inglese]”.

⁵⁹ CAPOROSI BOLOGNESI, “Contenuti ‘culturali’...” cit., p. 84.

⁶⁰ ALPA, G., “La formazione del giurista tra tradizione e innovazione”, en *La formazione del giurista* cit., p. 149.

⁶¹ ALPA, “La formazione del giurista...” cit., p. 149.

pasivo,⁶² sin ningún aliento para participar activamente.⁶³ Esto no ayuda a desarrollar la actitud crítica de los estudiantes.⁶⁴

Más, frecuentemente existe una seria fractura entre el trato con el profesor, demasiado teórico o concentrado en aspectos secundarios o anticuados, y las expectativas de los estudiantes de conocimientos concretos y útiles para acceder a un mercado laboral incierto e insidioso. La situación empeora con una ausencia general de cursos o seminarios de argumentación y técnicas de interpretación jurídica,⁶⁵ o dialéctica forense y lógica. La organización de juicios ficticios o la discusión sobre un caso es fortuita y sólo surge de iniciativas individuales.

Tienden a prevalecer, todavía, los exámenes orales, mientras que las pruebas escritas (frecuentemente *multiple choice*) son normalmente sólo instancias previas al examen oral. En lo sustancial, un estudiante, en su curso de estudios, no tiene ninguna oportunidad para entrenarse en el razonamiento jurídico escrito,⁶⁶ hasta la tesis final que con demasiada frecuencia es meramente una compilación de "corte y pegue" de máximas de jurisprudencia recuperadas de Internet; no cultivándose ni la disposición para argumentar ni el razonamiento de los estudiantes.⁶⁷ Estas deficiencias tienden a reflejarse también en la calidad de las presentaciones orales que a menudo muestran una falta de rigor lógico, capacidad de persuasión y habilidades de retórica.⁶⁸

⁶² CARPI, F., "Le scuole forensi", en *Le scuole forensi - Incontro di studio, Napoli, 9 ottobre 1998*, Milano, Giuffrè, 1999, p. 36.

⁶³ Ver también ALPA, "La formazione del giurista..." cit., pp. 149 ss.; concordantemente GROSSI, "La formazione del giurista..." cit., p. 40 ff., esto es consecuencia de la visión estatalista italiana del Derecho, que coloca mayor consideración en la norma escrita que en su interpretación y aplicación.

⁶⁴ RESCIGNO, G. U., "L'identità del giurista di base e il suo apparato conoscitivo necessario", en *Per una riflessione sulla didattica del diritto* cit., p. 31.

⁶⁵ Cfr. PICARDI, "La formazione di base..." cit., p. 50; RESCIGNO, "L'identità..." cit., p. 28; ALPA, "La formazione del giurista..." cit., p. 152.

⁶⁶ Ver también PADOA SCHIOPPA, A., "Relazione di sintesi", en *Le scuole forensi* cit., p. 97; SCOTTI, L., "La formazione professionale del magistrato", en *La formazione del giurista* cit., p. 94; ALPA, "La formazione del giurista..." cit., p. 150.

⁶⁷ SCOTTI, "La formazione professionale..." cit., p. 94.

⁶⁸ ALPA, "La formazione del giurista..." cit., p. 151.

Además, las Facultades de Derecho sufren una seria demora al adoptar instrumentos de enseñanza de gran impacto tecnológico, como videoconferencias, foros de discusión, cursos *on line*, cursos a distancia, software avanzado, etcétera.⁶⁹

- Por ciertas razones muy complicadas, en un sistema basado en “compartimentos estancos”, no están bien coordinadas las enseñanzas interasignaturas (por ej., enseñanzas de Historia del Derecho *vis-à-vis* con las de Derecho positivo)⁷⁰ y la interdisciplinariedad está poco desarrollada.⁷¹ La organización de seminarios donde un tema es examinado desde distintas ramas del Derecho (p. ej., desde un punto de vista civil, procesal e internacional) se deja librada sólo a las iniciativas individuales, con muchos obstáculos burocráticos y celos académicos. En este contexto, debe darse particular relevancia a las influencias del Derecho Comunitario dentro de cada enseñanza de Derecho positivo,⁷² lo cual actualmente no siempre es el caso.⁷³
- A nivel didáctico, además, tiene que reconocerse que el sistema sustentado en los cuatro Códigos (el Civil, el de Procedimiento Civil, el Penal y el de Procedimiento Criminal), en los que se basaron las enseñanzas legales durante décadas, ha sido abandonado ahora por los que surgen de las así llamadas leyes especiales.⁷⁴ Esto hace muy difícil, si no imposible, cualquier intento de organización sistemática.⁷⁵

⁶⁹ Cfr. NANNUCCI, R., “La formazione giuridica nella società multimediale”, en *La riforma degli studi giuridici* cit., p. 121 ff.

⁷⁰ Cfr. CAPOROSI BOLOGNESI, “Contenuti ‘culturali’...” cit., p. 77.

⁷¹ PICARDI, “La formazione di base...” cit., p. 39, marca el conflicto entre este enfoque y el germánico, basado en la idea de un jurista “completo”. GROSSI, P., “Il punto e la linea”, en *L’insegnamento del diritto oggi* cit., p. 256, refiere a la “soledad” de los miembros de la sociedad científica.

⁷² Con particular referencia a aspectos teminológicos, ver ADINOLFI, A., “Le conseguenze dell’integrazione comunitaria sulla formazione del giurista”, en *La riforma degli studi giuridici* cit., p. 110.

⁷³ ADINOLFI, “Le conseguenze dell’integrazione comunitaria...” cit., p. 107 ff.

⁷⁴ PROTO PISANI, “Le scuole di specializzazione per le professioni legali”, en *Le scuole forensi* cit., p. 22; CARVALE, “Le discipline storico-giuridiche” cit., p. 23.

⁷⁵ Como IRTI, “La formazione del giurista” cit., p. 6, el Derecho no tiene más un eje.

La jerarquía tradicional de las fuentes del Derecho, dominada por los estatutos “ordinarios” del Estado, se ha volcado con la superposición de fuentes del Derecho regionales, nacionales e internacionales, y con las emergentes de llamada ley blanda que tiene un monopolio sobre las transacciones de negocios internacionales.⁷⁶ Para mayor abundancia, aun en Italia, el Derecho que surge de la jurisprudencia se hace cada vez más importante. A pesar de que el principio de *stare decisis* no se sigue como tal –como reacción a un sistema normativo siempre más complejo, lleno de brechas y contradicciones– el rol de intérprete, por lo tanto creativo, del juez está ganando importancia,⁷⁷ en detrimento de los estatutos.⁷⁸

A fin de evitar el estudio de un Derecho estático y, por así decirlo, “virtual” *vis-à-vis* con las normas aplicadas por los jueces y observadas por la comunidad de negocios,⁷⁹ los contenidos de ambos manuales⁸⁰ y los programas de los cursos, que ahora tienen un carácter prominentemente doctrinal, deben ser completamente reformados y remodelados.

- El escenario antes descrito presenta otro problema didáctico. El orden jurídico italiano está extremadamente fragmentado y especializado. A fin de abordar las materias de Derecho positivo, fueron divididas en una variedad de enseñanzas (v. gr., desde el Derecho Privado, se sostuvo el Derecho de Familia, transporte, seguro, turismo, etc.).⁸¹ En un esfuerzo por presentar a los estudiantes el total de normas de cada rama jurídica, con un acercamiento basado en la “cantidad de información”,⁸² los cursos tienden a ser siempre

⁷⁶ GROSSI, “La formazione del giurista...” cit., p. 36.

⁷⁷ GROSSI, “La formazione del giurista...” cit., p. 48.

⁷⁸ Cfr. FERRARESE, M. R., “La formazione di base del giurista nell’epoca della globalizzazione”, en *La riforma degli studi giuridici* cit., p. 70.

⁷⁹ También CARETTI, “I problemi posti dall’evoluzione...” cit., pp. 58 ss.; para una posición más pesimista ver IRTI, “La formazione del giurista” cit., p. 7, quien remarca que “la scienza non può recare ordine e unità dove domina l’arbitraria casualità e non può sovrapporre concetti e categorie logiche, ricavati dal diritto di ieri, a un diritto che li rifiuta e disconosce”.

⁸⁰ Ver también FERRARESE, “La formazione di base del giurista...” cit., p. 71.

⁸¹ Ver también IRTI, “La formazione del giurista” cit., pp. 7 ss.

⁸² CAPOROSI BOLOGNESI, “Contenuti ‘culturali’...” cit., p. 81.

más informativos, basados en el conocimiento meramente fáctico⁸³ en perjuicio de sus contenidos críticos y formativos. Esto lleva a una mayor carga de trabajo para los estudiantes⁸⁴ que, consecuentemente, tienden a estudiar de un modo más mnemónico y pasivo.⁸⁵

A este respecto, algunos creen que la universidad sólo debe dar instrucción básica, en relación a los métodos y principios generales, con pocos ejemplos de las clasificaciones jurídicas, sin apuntar a que los estudiantes aprendan tantos datos como sea posible por cada asignatura.⁸⁶ Asimismo, puede discutirse que la universidad deba dar un paso más allá de los principios y aportar conocimiento exhaustivo e inmediatamente útil.⁸⁷ Sin embargo, se propone preferir una posición intermedia. Por un lado, las enseñanzas universitarias de Derecho claramente no deben aspirar a hacer conocido todo el conocimiento jurídico, persiguiéndose esto a toda costa. Así, se alentaría el estudio de memoria, con lo cual el conocimiento crítico del estudiante no lograría formarse.⁸⁸ Sería también un esfuerzo inútil y frustrante, dada la velocidad con que cambia el orden jurídico italiano.⁸⁹ puede arriesgarse a cargar a los estudiantes con nociones inútiles, por estar caducas al tiempo de su graduación.⁹⁰ Por otro lado, para no privilegiar las formas sobre los contenidos, la función de la universidad no debe limitarse a brindar una base cultural y un método. No puede ignorarse que, hoy en día, las universidades

⁸³ PROTO PISANI, "Le scuole di specializzazione..." cit., p. 22; CAPOROSI BOLOGNESI, "Contenuti 'culturali'..." cit., p. 81; GAMBARO, A., "La formazione del giurista in Europa", en *Contratto e Impresa*, Europa, 2002, p. 800.

⁸⁴ Cfr. CAPOROSI BOLOGNESI, "Contenuti 'culturali'..." cit., p. 81; GAMBARO, "La formazione del giurista..." cit., p. 802.

⁸⁵ Ver COLARULLO, E., "Esperienze recenti di 'Corsi' ed altri strumenti editoriali della didattica dalla viva voce degli Autori", en *Per una riflessione sulla didattica del diritto* cit., p. 211.

⁸⁶ PROTO PISANI, "Le scuole di specializzazione..." cit., pp. 22 ss., propone reducir los programas de enseñanza de algunas materias.

⁸⁷ Para un punto de partida crítico, IRTI, "La formazione del giurista" cit., p. 8.

⁸⁸ MARINELLI, D., "La formazione legale, un ponte tra il sapere ed il saper fare", [en línea], <<http://www.altalex.com>, 19/2/2006>, p. 3.

⁸⁹ También para CAPOROSI BOLOGNESI, "Contenuti 'culturali'..." cit., p. 82, no tiene sentido proporcionar un conocimiento analítico de las profundidades de un mar en constante cambio.

⁹⁰ Ver también GAMBARO, "La formazione del giurista..." cit., p. 801.

contribuyen a la lucha contra la desocupación⁹¹ de modo que ellas deben proporcionar, además de la necesaria base cultural, una creciente especialización técnica.⁹² La solución, entonces, no es acortar los programas de los cursos, sino más bien concentrarse en los aspectos fundamentales de cada asunto, proporcionando las claves para acceder a los tópicos más específicos y detallados, con un acercamiento concreto, fuertemente conectado a la realidad del mundo exterior. Regresaré a este punto en el párrafo dedicado a la enseñanza del Derecho Procesal Civil. Baste aquí, entonces, para acentuar que, en una fase de transición como la actual, las Facultades de Derecho deben cuestionar ambas, las técnicas de enseñanza y sus contenidos,⁹³ tomando en consideración el hecho de que la mayoría de los estudiantes no se dirige a perseguir profesiones legales tradicionales y de cara a la nueva realidad de los estudiantes de hoy:⁹⁴ quizá con menor preparación cultural, pero seguramente más pragmáticos y concretos que sus hermanos mayores. Aun con referencia a las profesiones legales, por otro lado, debe asegurarse mayor continuidad y progreso entre los estudios de grado y posgrado, evitando el riesgo de aislamiento y la ausencia de sistemas adecuados para valorar la calidad de la oferta formativa lamentada por el cuerpo de abogados.⁹⁵

Al final de esta lista (que puede pasar casi *ad lib!*), soy consciente de estar exponiendo un panorama más bien negro de la situación de la universidad italiana, quizás no dando sus méritos a las muchas excelentes experiencias vividas en nuestras Facultades de Derecho; sólo a través de un claro cuadro de los problemas y los límites del sistema, sin embargo, se hace posible promover un cambio real, con la decisión política y los

⁹¹ DEL PUNTA, R., "La formazione del giurista nell'epoca del mercato del lavoro nella società globale", en *La riforma degli studi giuridici* cit., p. 144.

⁹² DEL PUNTA, "La formazione del giurista..." cit., p. 145.

⁹³ CARETTI, "I problemi posti dall'evoluzione..." cit., p. 56; IRTI, "La formazione del giurista" cit., p. 3, escribe: "Ci troviamo in un'età di transizione, in uno di quei periodi di mezzo, dove scopi e forme di ieri non ci sono più, e scopi e forme di domani non ci sono ancora. Vediamo istituzioni che declinano e tramontano; percepiamo appena il nuovo inizio, i contorni di istituzioni future". Concordantemente PICARDI, "La formazione di base..." cit., p. 51: "La Facoltà di giurisprudenza del XXI secolo è un personaggio in cerca di autore".

⁹⁴ CAPOROSI BOLOGNESI, "Contenuti 'culturali'..." cit., p. 84.

⁹⁵ Cfr. MILITI, "Numero programmato..." cit., p. 8.

recursos humanos y materiales necesarios. Así, la última reforma de organización de la Facultad de Derecho, para concluir realmente la seria situación antes descrita, deberá ser seguida por una evolución en los métodos, estrategias y mentalidades. Y esto requiere tiempo, inversiones, y, sobre todo, decisión y competencia.

C) LA FORMACIÓN DE POSGRADO DEL JURISTA: EL ACCESO A LAS PROFESIONES LEGALES TRADICIONALES

I) *PREFACIO*

Como fue indicado antes, sólo un pequeño porcentaje (entre el 15 y 20%) de los graduados en Derecho en Italia optan por una de las profesiones legales tradicionales (v. gr., abogado, juez, notario).⁹⁶

En términos absolutos, sin embargo, esto implica varios miles de graduados cada año, muchos más que los que el mercado puede absorber. Sin planear el acceso a las profesiones legales no existe ninguna oportunidad de empleo seria para aquellos que alcanzan el fin de su largo y áspero camino de universidad.⁹⁷ A fin de acceder a las tres profesiones legales, en realidad, la ley exige aprobar un examen del Estado, compuesto por una parte escrita y una oral. Los estudios de posgrado, por otra parte, tienden a ser gradualmente más complicados: oficialmente, para otorgar a los candidatos una mejor preparación para los exámenes; en la práctica (puede temerse), para desalentar indirectamente o al menos demorar el acceso de sangre nueva en las profesiones.

Existen muy serias contradicciones entre los estudios universitarios y las vías para acceder a las profesiones legales.⁹⁸ Mientras que, como hemos visto, un típico examen universitario es oral, en la selección legal, la parte escrita preliminar es normalmente la más difícil de pasar y, por lo tanto, la más importante.⁹⁹

En Italia, existe un debate vigente sobre si estos graduados legales deben recibir un entrenamiento común para todas las profesiones legales

⁹⁶ PROTO PISANI, "Le scuole di specializzazione..." cit., p. 19; CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 47; CHIARLONI, "Riflessioni minime..." cit., p. 296.

⁹⁷ Cfr. CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 38.

⁹⁸ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 146.

⁹⁹ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 146.

(en particular, a fin de convertirse en un abogado o un juez) o si, después de la universidad, es inevitable la separación de los caminos formativos. En realidad, no obstante la diferencia entre los roles y experiencias, el acercamiento de un abogado a los problemas jurídicos es muy similar a aquel de un juez: la argumentación y las técnicas de razonamiento son fundamentalmente las mismas,¹⁰⁰ así como el idioma y las instituciones usadas por ambos.¹⁰¹ Son acercamientos complementarios que sólo pueden enriquecerse por el estudio en conjunto al nivel de entrenamiento.¹⁰² La formación de un creador de decisiones no puede separarse institucionalmente de aquella de alguien que preparará y presentará un caso para su decisión.

En Italia, sin embargo, a diferencia de otros países, el antagonismo tradicional entre jueces y abogados y la falta de circularidad entre los profesionales¹⁰³ hace muy difícil establecer sendas formativas en común. Debe reconocerse también que existe cierta competencia entre el cuerpo de abogados y la universidad en cuanto a la formación de posgrado, la cual provoca dispersión de energías y recursos sin ningún resultado valioso.¹⁰⁴⁻¹⁰⁵

También se debate acaloradamente la función del entrenamiento de posgrado.¹⁰⁶ Por un lado, es obvio que debe preparar a los graduados para los exámenes estatales que habilitan el acceso a las profesiones legales. Al mismo tiempo, la formación de posgrado debe apuntar, por otro lado, a la enseñanza del ejercicio de la defensa y de las estrategias en juicio.¹⁰⁷ Estas

¹⁰⁰ PADOA SCHIOPPA, "Relazione di sintesi" cit., p. 96.

¹⁰¹ PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 158.

¹⁰² Ver también PROTO PISANI, "Le scuole di specializzazione..." cit., p. 26 ff.; PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 158.

¹⁰³ Cfr. CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 48, para una comparación entre los modelos inglés e italiano.

¹⁰⁴ Cfr. PROTO PISANI, "Le scuole di specializzazione..." cit., p. 30; CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 59.

¹⁰⁵ Ver también CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 56; PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 155. Desde el punto de vista de un abogado, MARIANI MARINI, A., "La formazione dell'avvocato - il ruolo della scuola forense", en *Prev. forense*, 2005, p. 311.

¹⁰⁶ Ver PADOA SCHIOPPA, "Relazione di sintesi" cit., p. 97.

¹⁰⁷ PADOA SCHIOPPA, "Relazione di sintesi" cit., p. 98; PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., pp. 157 ss.

dos funciones son en gran medida incompatibles y contradictorias, y es muy difícil que puedan perseguirse simultáneamente.¹⁰⁸

En los párrafos siguientes, se presentarán brevemente los requerimientos para acceder a las tres profesiones legales tradicionales, así como las principales experiencias de enseñanza de posgrado.

II) *EL ACCESO AL CUERPO DE ABOGADOS*¹⁰⁹

Es un hecho bien conocido que en Italia hay demasiados abogados. En comparación con otros países europeos, además, un graduado de Derecho se convierte en un abogado a una edad relativamente avanzada (usualmente, entre 27 y 30),¹¹⁰ sin ninguna garantía de ingresos decentes. La combinación de estos dos factores implica que muchos abogados jóvenes, durante demasiados años, continúen dependiendo del apoyo económico de sus familias.

Preliminarmente, el graduado completa un aprendizaje de dos años (la llamada práctica forense) bajo las directivas de un abogado calificado, con algunos años de experiencia, que, sin embargo, no siempre ejecuta sus tareas formativas adecuadamente.¹¹¹ No es inusual que el aprendiz ejecute las funciones de un secretario.¹¹² Además, generalmente los aprendices no reciben una retribución adecuada por sus actividades en la oficina del abogado. Sobre esto vale mencionar que los graduados no tienen ninguna experiencia práctica cuando empiezan su aprendizaje, por así decirlo, "como tierra virgen de conocimientos". Por lo tanto, esto puede

¹⁰⁸ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 146.

¹⁰⁹ La *International Association for Procedural Law* tradicionalmente ha estado interesada en temas concernientes a la formación de abogados y jueces. Vale la pena mencionar que en 1991 se organizó un Congreso en Coimbra sobre "The role and organization of judges and lawyers in contemporary societies". Allí, Prof. Carpi y Di Federico presentaron un informe general sobre "Organization and social status of judges and lawyers" (p. 387, editado por Pessoa Vaz en 1995); la mayoría de las observaciones realizadas en relación a Italia siguen siendo relevantes hoy.

¹¹⁰ Ver LA CHINA, S., en *L'insegnamento delle materie processualistiche* cit., p. 131.

¹¹¹ Ver CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 4.

¹¹² Ver también CARPI, DI FEDERICO, "The education and training of judges and lawyers", en *Role and organization of judges and lawyers in contemporary societies. IXth World Conference on Procedural Law, Coimbra-Lison (Portugal) 25/31-VIII-1991*, Pessoa Vaz ed., 1995, p. 397.

contribuir a inhabilitar a los estudiantes universitarios a tomar parte en actividades de firmas legales antes de su graduación.¹¹³

Durante su aprendizaje, para estar mejor preparados para sus exámenes, los graduados deben, en teoría, ponerse en contacto con una variedad de experiencias y actividades legales. En verdad, desde que la profesión de un abogado perdió su unidad y continuidad, los aprendices normalmente tienen experiencias muy limitadas: verbigracia, si practican con un abogado civilista, ellos no se relacionarán con ningún caso criminal y viceversa, o fácilmente pueden terminar examinando los mismos tipos de casos los dos años completos.

En este período, además, se requiere participar de cierto número de audiencias judiciales.

A su finalización, es posible presentarse al examen estatal que tiene lugar una vez al año y se compone de una parte preliminar escrita que es necesario aprobar para poder rendir la parte final oral.

La parte escrita esta dividida en tres pruebas: por más de tres días consecutivos, los candidatos deben dar una opinión legal civil, otra criminal y escribir un acto judicial (en el contexto de procedimientos civiles, criminales o administrativos).

En el transcurso de la parte oral del examen (que tiene lugar no antes de cuatro o cinco meses después...), se interroga al candidato sobre cinco materias (que él escoge de una lista fijada) en deontología forense.

Aparte de la dificultad intrínseca de las pruebas, éste es un examen incierto, fortuito y no muy selectivo, con el agravante de que a menudo todos los años de estudio y práctica son inútiles para el candidato.¹¹⁴

El abogado "fresco" finalmente entra en un mercado saturado: en este punto, muchas veces enfrenta años de trabajo mal pagos para otros abogados.

Después de convertirse en abogado, sin embargo, no se exige ninguna actualización ante reformas legales (sino como un deber deontológico hacia los clientes). Esto es un problema serio en Italia, donde, en los últimos años, se han reformado en gran medida todas las ramas legales, de modo que generaciones enteras de abogados se arriesgan a contar

¹¹³ MILITI, "Numero programmato..." cit., 8.

¹¹⁴ Ver PADOA SCHIOPPA, "Relazione di sintesi" cit., p. 100.

con conocimientos caducos. Como para otros profesionales, se propone que también los abogados deban participar en cursos o seminarios de actualización cada año¹¹⁵.

III) *EL PODER JUDICIAL*

El *ordinamento giudiziario* (es decir, las normas básicas en lo concerniente a las funciones de un juez, estatus y carrera) recientemente ha sido objeto de varias reformas (más bien controversiales). En lo que nos concierne, debe mencionarse el Decreto legislativo 160 del 5 de abril de 2006,¹¹⁶ que fija nuevas normas para acceder al Poder Judicial.

También debe señalarse que, a diferencia de Francia, en Italia no existe la carrera judicial: al contrario, se ha seguido tentativamente el modelo alemán de entrenamiento común (*ver retro*).¹¹⁷

En Italia, los jueces son funcionarios públicos: para convertirse en uno, el art. 97, par. 3 de la Constitución requiere aprobar un examen estatal.

Antes del examen, el entrenamiento de un candidato a juez tiene carácter totalmente teórico, con poca o ninguna experiencia práctica en oficinas judiciales.¹¹⁸ Además, la parte escrita del examen estatal se compone de ensayos sobre tópicos teóricos, sin elementos prácticos.¹¹⁹

A fin de tomar el examen estatal, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Un título de grado en Derecho (obtenido en un curso de al menos cuatro años) y (alternativamente):
- un diploma de una escuela de especialización para profesionales legales, establecido por el art. 16, Decreto legislativo 398 de 1997 (*ver infra*);
- un doctorado sobre un tema jurídico;
- calificación para practicar la profesión forense;

¹¹⁵ MILITI, "Numero programmato..." cit., p. 8; CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 11. Para una perspectiva comparativa, ver CARPI, "The education and training of judges and lawyers" cit., p. 405 ff.

¹¹⁶ En *Guida dir.*, 2006, nro. 23, p. 12.

¹¹⁷ PROTO PISANI, "Le scuole di specializzazione..." p. 26.

¹¹⁸ SCOTTI, "La formazione professionale..." cit., p. 93.

¹¹⁹ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 146.

- haber ejercido funciones directivas en la administración pública por al menos tres años;
- haber sido un magistrado honorario por, al menos, cuatro años;
- un diploma de especialización en materia jurídica después de un curso de, al menos, dos años en las escuelas de especialización establecidas *ex D. p. r.* 162 de 1982.

El candidato debe tener entre 21 y 40 años de edad.

El examen está dividido en:

- Un examen de preselección;¹²⁰
- una parte escrita, con ensayos sobre Derecho Civil, Criminal y Administrativo;
- una parte oral en grupos de diez candidatos, incluyendo un idioma extranjero; en el contexto de estas pruebas, los candidatos atraviesan una prueba de aptitud en relación con desarrollar el papel de un juez, con particular referencia a la función específica mencionada en el examen. En realidad, en su solicitud, el candidato debe especificar formalmente si aspira a cubrir una posición juzgadora o inquisitiva.

Después del examen, tiene lugar un aprendizaje de doce meses en oficinas judiciales: tal aprendizaje no se considera satisfactorio, porque los jueces que deben entrenar a los aprendices no están necesariamente motivados ni interesados en las exigencias de sus cargas.¹²¹ Éste es también el primer (y tardío) momento en que los nuevos jueces se conectan con la realidad de sus futuros trabajos.

Después de que asumen sus funciones, los magistrados pueden voluntariamente participar de una instrucción permanente, organizada, en este momento, por el *Consiglio Superiore della Magistratura*,¹²² a través de una comisión científica compuesta por jueces y profesores universitarios, con iniciativas nacionales y locales.¹²³

¹²⁰ El que PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 157, considera poco educativa.

¹²¹ SCOTTI, "La formazione professionale..." cit., p. 95.

¹²² DI FEDERICO, G., "La formazione nelle professioni forensi", en *L'insegnamento del diritto oggi* cit., p. 309.

¹²³ Ver SCOTTI, "La formazione professionale..." cit., p. 83.

IV) *EL NOTARIADO*

En el sistema italiano, un notario brinda seguridad a las negociaciones y certeza a las relaciones jurídicas, contando tanto con una función de certificación (como funcionario público) como de asesoramiento, siendo parte en las escrituras.¹²⁴

Es una institución prestigiosa y bien paga, con acceso limitado a través de un examen estatal, regulado por la Ley 89 de 1913, recientemente modificada por el Decreto legislativo 166 del 24 de abril de 2006.¹²⁵

En lo que nos interesa:

- La práctica obligatoria antes del examen se ha acortado de 24 a 18 meses, de los cuales 6 pueden tomarse también antes de la graduación, durante los estudios universitarios, en un intento interesante de combinar los estudios teóricos con el entrenamiento profesional;
- después de aprobar la parte oral del examen, debe desarrollarse una práctica obligatoria de, al menos, 120 días en la oficina de un notario;
- se aumentó la edad máxima para presentarse al examen a 50 años de edad;
- los candidatos que aprueban las pruebas de preselección pueden tomar el examen escrito en la siguiente fecha y en las dos siguientes;
- el número de candidatos que puede presentarse al examen ha aumentado a tres veces el número de posiciones disponibles;
- la lista de materias se ha actualizado.

Hoy, el examen está compuesto por:

- Una prueba de preselección, para poder acceder a las pruebas escritas;
- tres pruebas escritas teóricas y prácticas, comprendiendo un acto de última voluntad y dos entre vivos (uno en temas de Derecho Comercial);
- una parte oral.

¹²⁴ CATAUDELLA, A., "L'attuale sistema di formazione", en *La formazione del giurista cit.*, p. 181.

¹²⁵ En *Guida dir.* 2006, nro. 21, p. 14.

V) PRINCIPALES EXPERIENCIAS DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO

Después de un análisis rápido de los requisitos y del modo en que tienen lugar los exámenes estatales para las tres profesiones legales tradicionales en Italia, pueden describirse las dos principales experiencias de posgrado universitario para juristas.

1) ESCUELAS DE ESPECIALIZACIÓN PARA LAS PROFESIONES LEGALES

Estas escuelas se han establecido de acuerdo con los arts. 113 y 114 de la Ley 127 del 15 de mayo de 1997¹²⁶⁻¹²⁷⁻¹²⁸ en universidades en las cuales existe una Facultad de Derecho, basándose también en los acuerdos interuniversitarios.

No se especializan en sectores específicos de la ley, sino, más bien, en toda la instrucción universitaria vista en la dirección de las profesiones legales tradicionales.¹²⁹ Después de un curso de dos años (un año para graduados del segundo nivel),¹³⁰ otorgan un diploma de especialización que puede emplearse, ya sea para acceder al examen estatal para la justicia (ver *retro*) o en el contexto de los aprendizajes forenses o de notario.¹³¹

Sin embargo, no son obligatorios (como algunos hubieran preferido)¹³² y nunca podrían sustituir enteramente al aprendizaje forense. En realidad, aun los estudiantes de estas escuelas tienen que asistir a las audiencias judiciales, como los otros aprendices.

El acceso a las escuelas de especialización está limitado por la cantidad de vacantes disponibles y los exámenes de admisión,¹³³ aunque, cada

¹²⁶ Ver PROTO PISANI, "Le scuole di specializzazione" cit., pp. 19 ss.

¹²⁷ El Decreto legislativo 328 del 17 de noviembre de 1997 introduce algunas adecuaciones a la regulación básica: ver CARPI, "Le scuole forensi" cit., pp. 40, 46.

¹²⁸ Estas escuelas toman el lugar de los cursos establecidos por el art. 18 del r. d. l. 1578 de 1933, el cual era una alternativa al aprendizaje forense, como aquellos organizados por el famoso Istituto di applicazione forense Enrico Redenti de la Universidad de Bologna, fundado en 1927 y reconocido en 1928.

¹²⁹ PROTO PISANI, "Le scuole di specializzazione..." cit., p. 20.

¹³⁰ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 136 ff.

¹³¹ Conf. PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 161; ésta era una de las formas de completar las escuelas de especialización.

¹³² PROTO PISANI, "Le scuole di specializzazione..." cit., p. 31.

¹³³ Ver CARPI, "Le scuole forensi..." cit., p. 51.

año, cada escuela deba habilitar vacantes para, al menos, un 10% de los graduados legales de esa Facultad en el año académico previo.

El objetivo oficial de la escuela (art. 16, parr. 2º, Dec. legis. 328/97) es proporcionar entrenamiento común para graduados legales,¹³⁴ siguiendo el modelo alemán,¹³⁵ con profesores de distintas disciplinas (profesores universitarios, abogados, jueces, notarios) en pie de igualdad.¹³⁶ Así, la universidad podría haber jugado un papel neutral y equidistante entre los miembros del Poder Judicial y los abogados.¹³⁷ En la práctica, las tareas de enseñanza se han dividido en una parte teórica¹³⁸ (monopolizada por profesores universitarios) y en otra de práctica profesional¹³⁹ (asignada a jueces, abogados y notarios),¹⁴⁰ aunque ya se ha probado que la instrucción comprende figuras profesionales demasiado diversas y antagónicas.¹⁴¹

El primer año es común para todos los estudiantes de posgrado, mientras que el segundo está dividido en las curriculares forense, judicial y notarial.

También se prevén etapas en oficinas judiciales, firmas legales y escuelas notariales. El aprendizaje en oficinas judiciales, sin embargo, se complica por el secreto y el carácter privado de la mayoría de las audiencias,¹⁴² lo que ha impedido lograr los resultados esperados.

Se debería haber adoptado técnicas de enseñanza experimentales,¹⁴³ a fin de lograr mayor interactividad, basada en casos, materiales y ejer-

¹³⁴ CARPI, "Le scuole forensi..." cit., p. 47; PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 156; para un punto de vista escéptico ver CONSOLO, "Considerazioni 'impolitiche'..." cit., p. 34.

¹³⁵ Para una comparación entre las experiencias italiana y alemana ver CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 128.

¹³⁶ PADOA SCHIOPPA, "Relazione di sintesi" cit., p. 96; CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 140.

¹³⁷ PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 159.

¹³⁸ Cfr. PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 156; CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 133.

¹³⁹ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 140.

¹⁴⁰ CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 36, advierte sobre el riesgo de que los profesionales se conviertan en teóricos.

¹⁴¹ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 148.

¹⁴² CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 139.

¹⁴³ Ver CARPI, *Le scuole forensi...* cit., p. 49.

cicios escritos,¹⁴⁴ con lo cual se hubieran preferido técnicas de argumentación jurídica a las nociones y conceptos abstractos.

Para desarrollar su habilidad para resolver problemas jurídicos específicos,¹⁴⁵ los estudiantes deberían haber sido activamente involucrados, de modo de vincular las conferencias de los profesores, las discusiones sobre un caso, la práctica simulada de actos judiciales y las etapas judiciales.¹⁴⁶

El balance de los primeros años de estas escuelas, sin embargo, no es muy positivo,¹⁴⁷ por lo que hay quienes hablan abiertamente de sus fallas,¹⁴⁸ y tal vez hasta de un fracaso deseado.¹⁴⁹

Faltaban los recursos humanos y estructurales, así como las inversiones adecuadas por parte de la universidad. De hecho, ciertos profesores sólo deberían haber sido asignados para la escuela, dando nuevo estilo a los cursos universitarios: sin embargo, esto únicamente sucedió en unos pocos casos aislados.¹⁵⁰

También faltó un control de calidad adecuado sobre estudiantes y profesores.¹⁵¹ Como se ha señalado, las escuelas, como las experiencias análogas previas, continuaron siendo sobre la base de trabajo voluntario (sin retribución).¹⁵² Esta situación ha empeorado con la proliferación territorial de las escuelas,¹⁵³ que llevó a normas de calidad decrecientes y al riesgo de localismo jurídico.

A nivel de enseñanza, todavía debe tener lugar una evolución cultural hacia las nuevas técnicas mencionadas.¹⁵⁴ Por el momento, debe reconocer-

¹⁴⁴ PADOA SCHIOPPA, "Relazione di sintesi" cit., p. 97.

¹⁴⁵ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 143.

¹⁴⁶ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 136.

¹⁴⁷ PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 159.

¹⁴⁸ CONSOLO, "Considerazioni 'impolitiche'..." cit., p. 36; CHIARLONI, S., en *L'insegnamento delle materie processualistiche* cit., p. 126.

¹⁴⁹ CARPI, "Spunti per una conclusione", en *L'insegnamento delle materie processualistiche* cit., p. 151, observa que: "Le scuole forensi (...) hanno dato fastidio a molti".

¹⁵⁰ Cfr. PROTO PISANI, "Le scuole di specializzazione..." cit., p. 33; PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 159.

¹⁵¹ CARPI, "Le scuole forensi" cit., pp. 36 ss., marca la necesidad de un control constante y de calidad de estas Escuelas.

¹⁵² CARPI, "Le scuole forensi..." cit., p. 42.

¹⁵³ La propuesta de CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 50, de formar grandes escuelas con base en una división territorial parece haberse desatendido.

¹⁵⁴ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 143.

se una seria falta de coordinación entre los diferentes profesores, así como la preponderancia de conferencias teóricas y magistrales aun por parte de los abogados, jueces y notarios. También se han encontrado muchas dificultades para crear equipos de trabajo de estudiantes y profesores.¹⁵⁵

El número de estudiantes inscriptos es demasiado alto para permitir seminarios prácticos eficientes, y la carga horaria de enseñanza (500 horas al año) ha probado ser excesiva.¹⁵⁶

La fragmentación entre las materias no se pudo evitar.¹⁵⁷ Para no desilusionar a nadie,¹⁵⁸ parte de las conferencias son dedicadas a asignaturas sin función real de entrenamiento profesional, y las enseñanzas se han dividido en segmentos aislados y sin comunicación.¹⁵⁹ Es más, se han lamentado, con razón, las carencias educativas en materia de Derecho Comparado o lingüística.¹⁶⁰

Las metas de la capacitación profesional general y de la específica para los exámenes estatales han probado ser muy difíciles de por sí para perseguirse simultáneamente,¹⁶¹ también visto ésto a la luz de la fuerte competencia que representan los cursos privados específicamente diseñados para el segundo objetivo.¹⁶²

¹⁵⁵ CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 36, por ejemplo, con referencia a la experiencia del Istituto di applicazione forense de Bologna, menciona ambas, una cierta resistencia por parte de los profesores de proveer en tiempo los materiales didácticos requeridos a los estudiantes y la dificultad de que éstos participen activamente en los seminarios prácticos.

¹⁵⁶ PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 160.

¹⁵⁷ Cfr. CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 53.

¹⁵⁸ PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 160.

¹⁵⁹ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 141.

¹⁶⁰ CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 53.

¹⁶¹ PADOA SCHIOPPA, "Relazione di sintesi" cit., p. 98; CONSOLO, "Considerazioni 'impolitiche'..." cit., p. 36.

¹⁶² Y el cual: "senza formare, non manca di offrire (...) non trascurabili chances di superamento delle prove": PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 160. En el texto se hace referencia a cursos privados, a menudo manejados por jueces, expresamente dedicados a la preparación para los exámenes estatales, y los cuales son extremadamente populares en Italia, de modo que, hasta los años '90, monopolizaban el mercado de formación para el posgrado: Cfr. CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 38. A menudo se critican estos cursos a causa de que ellos sólo proveen un conocimiento fáctico, específicamente destinado a aprobar los exámenes estatales: ver PICARDI, "La formazione di base..." cit., p. 46.

En las escuelas de especialización, parece prevalecer un acercamiento teórico, más atractivo para los graduados que desean seguir la carrera judicial,¹⁶³ pese a frustrar cualquier intento hacia un entrenamiento legal común. En estas referencias, debe mencionarse el hecho de que el cuerpo de abogados se muestra desconfiado y contrario, si no abiertamente hostil, hacia las escuelas de especialización,¹⁶⁴ de modo que la mayor parte de los aprendices forenses sean atraídos por las escuelas forenses (ver *infra*).

2) ESCUELAS FORENSES

Estas escuelas están organizadas y manejadas por el cuerpo de abogados,¹⁶⁵ de acuerdo con *D. p. r.* 101 del 10 de abril de 1990, siguiendo el modelo francés de entrenamiento separado para abogados,¹⁶⁶ en clara contradicción con el modelo común de entrenamiento antes mencionado.¹⁶⁷

Son expresamente establecidas para proporcionar un mejor entrenamiento profesional a aprendices legales,¹⁶⁸ con métodos y contenidos coherentes con las exigencias de la profesión forense.¹⁶⁹

Después de la institución de las escuelas universitarias de especialización (ver más arriba), éstas se han desarrollado con una fragmentación territorial excesiva.¹⁷⁰

Aunque puedan mencionarse ciertas experiencias excelentes, existen muchas dudas en cuanto a la capacidad de la profesión legal para proporcionar las enseñanzas necesarias, la base pedagógica, así como las

¹⁶³ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 148.

¹⁶⁴ PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 161.

¹⁶⁵ Cfr. CARPI, "Le scuole forensi" cit., p. 60.

¹⁶⁶ PADOA SCHIOPPA, "Relazione di sintesi" cit., p. 102.

¹⁶⁷ PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 162.

¹⁶⁸ Cfr. RUGGERI, P., "Scuole forensi - obbligatorietà dei corsi", en *Prev. forense*, 2005, nro. 4, p. 307.

¹⁶⁹ MARIANI MARINI, "La formazione dell'avvocato..." cit., 2005, nro. 4, p. 312 ff., considera que las escuelas forenses deberían privilegiar materias como teoría y técnicas de argumentación jurídica, terminología jurídica, métodos de investigación e interpretación jurídica, psicología jurídica, mediación, negociación, deontología y técnicas discursivas de defensa escritas y orales.

¹⁷⁰ PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 157. Para RUGGERI, "Scuole forensi..." cit., p. 309, sin embargo, son preferibles escuelas más pequeñas, en cuanto ellas son más simples de manejar, organizar y controlar.

estructuras de organización requeridas para esta actividad¹⁷¹ a un nivel tan extendido. En realidad, se discute que sólo muy pocas escuelas cumplen con los estándares de calidad adecuados en cuanto a los profesores, métodos de enseñanza y estructuras.¹⁷²

Además, al igual que en las escuelas de especialización, aquí también abogados, jueces y profesores universitarios deben compartir los deberes de enseñanza,¹⁷³ lo que claramente conduce a una dispersión de energías valiosas.¹⁷⁴

Se organizan cursos de uno o dos años, como apoyo del aprendizaje forense,¹⁷⁵ y los cuerpos de abogados locales pueden decidir imponer a los aprendices la obligatoriedad de asistencia a estos cursos.¹⁷⁶

D) LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL CIVIL EN LA INSTRUCCIÓN UNIVERSITARIA Y DE POSGRADO DE UN JURISTA

Las asignaturas procesales (especialmente el Derecho Procesal Civil) están entre aquellas tradicionalmente consideradas más aburridas por los estudiantes, por creerlas duras, abstractas y de memoria. Esta percepción errónea seguramente ha sido influida por el contacto con muchos manuales, métodos de enseñanza demasiado dogmáticos y pedantes, así como técnicas de examen inadecuadas.

Dejando aparte la complejidad intrínseca de ciertas instituciones y mecanismos procesales, los principales problemas de los estudiantes parecen derivar tanto de la distancia entre los tópicos que se instruyen y su experiencia concreta como de la incomunicación terminológica y conceptual entre ellos y sus profesores que a menudo son incapaces de transmitir sus propias categorías conceptuales y lógicas. Es inevitable que estas dificultades crezcan de forma exponencial si las clases de Derecho Procesal Civil se ubican demasiado temprano en los planes de estudios universitarios, como sucedió en el pasado más reciente, cuando

¹⁷¹ PALAZZO, "La formazione professionale..." cit., p. 157.

¹⁷² MILITI, "Numero programmato..." cit., p. 8.

¹⁷³ Cfr. MARIANI MARINI, "La formazione dell'avvocato..." cit., p. 313.

¹⁷⁴ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 151.

¹⁷⁵ Cfr. CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 5.

¹⁷⁶ Cfr. RUGGIERI, "Scuole forensi..." cit., p. 307 ff.

muchas facultades ponían el primer examen de Derecho Procesal Civil en el segundo del curso de tres años.

Al tratar con los elementos que hacen dura y abstracta esta asignatura, también debe considerarse la división en compartimentos estancos de las universidades italianas (que hacen casi imposible el estudio conjunto de los aspectos sustanciales y procesales del litigio).

La poca habilidad de argumentación del estudiante promedio (ver *retro*) configura un obstáculo serio al convenir con el Derecho Procesal Civil, el cual, sumado a la precisión terminológica, requiere una fuerte base lógica y la capacidad para comprender y comunicar el significado e implicancias de nociones abstractas.

En realidad, el aspecto más delicado para enseñar Derecho Procesal Civil es el establecimiento de lenguajes comunes y categorías conceptuales entre los profesores y los estudiantes.

En el "antiguo" curso de cuatro años, los estudiantes debían rendir un examen de Derecho Procesal Civil, típicamente construido alrededor de las normas del Código de Procedimiento Civil; además, podían ser incluidas en el Plan de Estudios otras enseñanzas procesales, normalmente de naturaleza subsidiaria (v. gr., Ley de procedimiento de la Comunidad Europea, instituciones de Derecho Procesal, Ley de procedimientos de insolvencia).

En la etapa 3+2, la situación se complicó aún más, también debido a las incertidumbres y conflictos concernientes a la naturaleza y funciones del curso de tres años (ver *retro*).

Algunos creen que durante el Plan de Estudios del primer nivel, debe limitarse la atención a esos aspectos del Derecho Procesal Civil relacionados con lo sustancial del Derecho Privado y Público (como ser, una muestra general de la protección jurisdiccional de los derechos civiles, métodos de resolución de controversias, salvaguardas constitucionales, la disciplina de las profesiones legales, evidencia, formas y contenidos de los remedios judiciales), ofreciendo un contorno básico de procedimientos civiles sin un análisis en profundidad de las técnicas procesales.¹⁷⁷ Efec-

¹⁷⁷ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 138; COLESANTI, "L'insegnamento delle materie processualistiche" cit., p. 16; COSTANTINO, G., "L'insegnamento dell'esecuzione forzata", en *L'insegnamento delle materie processualistiche* cit., p. 49; CONSOLO, "Consi-

tivamente, dados los objetivos del curso de primer nivel (concebidos por el legislador como un ciclo con suficiencia propia), hubiera sido preferible establecer cursos institucionales con altos contenidos formativos y culturales, más útiles para estudiantes que, después de su graduación del primer nivel, se hubieran introducido en el mercado laboral.

Desde este punto de vista, pudo haberse adoptado un acercamiento profesional común para las profesiones legales en el curso de dos años,¹⁷⁸ con un análisis en profundidad de los procedimientos de conocimiento, los especiales, los ejecutivos, asumiendo que los estudiantes tuvieran la intención de seguir una profesión legal. Esto, sin embargo, dados los numerosos tópicos con los cuales lidiar, debió haber llevado a un mayor peso de los créditos formativos del curso de segundo nivel *vis-à-vis* con esos del primer nivel, pero éste no era siempre el caso.¹⁷⁹

En lo sustancial, los contenidos de los cursos y los métodos de enseñanza debieron haber sido reacomodados,¹⁸⁰ pero las dudas concierne al papel del grado de primer nivel comprometieron este proceso. En la práctica, cada facultad fue por su propio camino, sin coordinación entre los contenidos de los exámenes y el número de créditos asignado. Esto creó problemas serios para la movilidad de los estudiantes de una universidad a otra, especialmente al moverse del curso de primer nivel al de segundo.

Con demasiada frecuencia, los medios y el tiempo (y a veces aún la decisión) para traer sangre fresca a las clases de Derecho Procesal Civil se quedaron en el deseo. Puede sonar trivial, pero en los primeros años del nuevo sistema, hasta existía una ausencia de manuales mostrando un acercamiento innovador.¹⁸¹ los textos simplemente perdieron

derazioni 'impolitiche'..." cit., p. 28, propuso dividirlos en remedies (primer nivel) y procedimientos (segundo curso). Sobre el rol de Cursos de Derecho Procesal general en el modelo 3+2, ver RICCI, G. F., "Il ruolo del 'diritto processuale generale' nel nuovo ordinamento didattico", en *L'insegnamento delle materie processualistiche* cit., p. 103 ff.

¹⁷⁸ CAPONI, "Scuole di specializzazione..." cit., p. 138.

¹⁷⁹ Cfr. CONSOLO, "Considerazioni 'impolitiche'..." cit., p. 24; COSTANTINO, "L'insegnamento dell'esecuzione forzata" cit., p. 46.

¹⁸⁰ CONSOLO, "Considerazioni 'impolitiche'..." cit., p. 24.

¹⁸¹ Cfr. COLESANTI, "L'insegnamento delle materie processualistiche" cit., p. 17; CONSOLO, "Considerazioni 'impolitiche'..." cit., p. 31.

parte de su “volumen”, pero los tópicos (y el modo de presentarlos) permaneció inalterado.¹⁸²

Para mencionar mi experiencia personal, la Facultad de Derecho de Bolonia ha escogido un acercamiento más tradicional pero finalmente más concreto, sustancialmente dividiendo el curso original de Derecho Procesal Civil en dos cursos consecutivos. El primer nivel, *Diritto Processuale Civile I*, presenta los principios generales y las normas rectoras de los procedimientos ordinarios cognoscitivos (incluidas las apelaciones). El segundo, *Diritto Processuale Civile II*, se encarga de los procedimientos especiales y ejecutivos. Esta división se ha probado en coherencia con el hecho de que la vasta mayoría de los graduados del primer nivel continúa con el segundo.

La experiencia 3+2, sin embargo, fue interrumpida antes de poder concluir su período. Como fue indicado antes, es imposible decir ahora si en el término medio hubiera producido buenos resultados. A esta distancia, la experiencia del curso de dos años fue alentadora, pero de nuevo sólo fue parte una élite de estudiantes que completó en tiempo su curso de primer nivel.

Desde el comienzo del próximo año lectivo, tendremos el nuevo curso magistral de cinco años.

Muchas facultades (como Bolonia) han tomado la oportunidad para volver a unir los dos cursos básicos de Derecho Procesal Civil, estableciendo un curso unitario que cubre dos semestres, en el tercer año del plan de estudios. Los estudiantes deben descubrir una ventaja tanto por la postergación del curso en el programa como por su continuidad.

Sin embargo, se propone resistir la tentación de repetir simplemente las experiencias pasadas concernientes al “antiguo” curso de cuatro años (como si no se hubiera arriesgado nada en los últimos diez años dentro y fuera de la universidad).

Por una parte, los estudiantes demandan fuertemente un acercamiento a la materia menos dogmático y más práctico. Adherir a esta sugerencia, como yo creo necesario ahora, no significa vaciar la materia y reducirla a una masa de normas procesales importantes sino, más bien, dejar la

¹⁸² Cfr. CHIARLONI, S., en *L'insegnamento delle materie processualistiche* cit., p. 125.

abstracción y los excesos de conceptualismo, acentuando la función y la relación intrínseca del sistema y sus instituciones.

El estudio universitario de Derecho Procesal Civil, por otra parte, no puede y no debe aspirar a introducir al estudiante a los lados más prácticos de las actividades procesales, especialmente en tanto los estudiantes están demasiado mezclados como para seguir un modelo profesional unitario; esto no significa que parte de las clases (o seminarios sobre temas específicos de fondo) no puedan ser dedicadas a una introducción a las técnicas de redacción de escritos judiciales, retórica forense, técnicas de argumentación, juicios teatralizados, posiblemente con la colaboración de abogados y jueces. Estas actividades son muy populares entre los estudiantes y pueden ayudar mucho a su comprensión e interés en el asunto.

Por otra parte, debe considerarse una realidad normativa siempre más compleja y a veces caótica, que resiste cualquier intento de reconstrucción sistemática. Aun en relación con el procedimiento civil, el Código ha perdido algo de su importancia tradicional y se han instituido varias normas "especiales" (v. gr., Decreto legislativo 5 de 2003 en los procedimientos de compañía). Y también se han multiplicado dentro del Código Procesal remedios e instituciones, introduciendo varios nuevos procedimientos y subprocedimientos. Debe optarse, entonces, entre una enseñanza completa, si no enciclopédica, apuntada a examinar analíticamente todos los procedimientos que se encuentran en el Código y en los estatutos principales, y un acercamiento más metodológico que sacrificaría el conocimiento extendido para favorecer un punto de vista problemático y sistemático.

La elección es menos obvia de lo que puede parecer. De un lado, existe el riesgo de que a un estudiante a quien no se le presentaran ciertos tópicos procesales en el transcurso de sus estudios universitarios no tuviera oportunidad futura real de acercárseles por una vía científica. Del otro, en la fase histórica actual, podría no tener sentido seguir los pasos de un legislador que aparentemente se ha vuelto loco. Y debe tenerse en cuenta que, después de la universidad, podrán investigarse completamente los tópicos procesales específicos, tanto desde puntos de vista teóricos como prácticos, en las escuelas de especialización.

En otros términos, en el nuevo curso unitario, después de un período introductorio, deberá sacrificarse la “completitud” por el estudio de ciertas instituciones y procedimientos característicos (también desde un punto de vista práctico). Por ejemplo, durante el primer semestre, podrán estudiarse los principios fundamentales, una clasificación de remedios disponibles y las normas de los procedimientos de conocimiento ordinario, mientras que, durante el segundo semestre, se prestará especial atención a un tipo de procedimientos de conocimiento (v. gr., trabajo, empresa o procedimientos matrimoniales), uno o más procedimientos sumarios, provisionales y ejecutivos. Además, los estudiantes deben involucrarse con el análisis y discusión de casos y con la solución de problemas procesales.

El acercamiento al conocimiento dogmático y meramente fáctico debe evitarse tanto en las conferencias como en los exámenes. Por una parte, un acercamiento demasiado abstracto al procedimiento civil no resulta acorde con las exigencias formativas de los estudiantes de hoy, cualesquiera sean sus futuras opciones laborales.¹⁸³ Por otra, el problema no es saber los detalles de institutos raramente (o del todo) aplicados o de los que puedan interesar solamente a un abogado o a un juez,¹⁸⁴ sino más bien comprender las funciones y los modos operativos de las instituciones o remedios, en el contexto procesal pertinente, demostrando a los estudiantes las estrategias procesales que ellos pueden tener que manejar activamente en un futuro próximo.¹⁸⁵

Siempre debe señalarse a los estudiantes el hecho de que la importancia de las normas procesales está dada por ser instrumentales para la protección de derechos y la resolución de disputas.¹⁸⁶

Puede adoptarse subsidiariamente un acercamiento más detallado en los cursos dedicados a las temáticas procesales específicas, como arbitraje, Derecho Internacional Procesal, ejecutividad de las decisiones.¹⁸⁷

En este punto, el enlace entre la universidad y la enseñanza de posgrado de Derecho Procesal Civil será crucial. Se propone que las escuelas

¹⁸³ Cfr. asimismo CHIARLONI, “Riflessioni minime...” cit., p. 298 ff.

¹⁸⁴ CAPOROSI BOLOGNESI, “Contenuti ‘culturali’...” cit., p. 82.

¹⁸⁵ También ver TARUFFO, “L’insegnamento accademico...” cit., p. 286.

¹⁸⁶ Cfr. TARUFFO, “L’insegnamento accademico...” cit., p. 284 ff.

¹⁸⁷ Cfr. COSTANTINO, “L’insegnamento dell’esecuzione forzata” cit., p. 51 ff.

de especialización continúen desde donde terminan los cursos universitarios y proporcionen a los estudiantes un análisis en profundidad de tópicos procesales más específicos y prácticos. Ello será necesario, por lo tanto, para revalorizar el papel y la función de estas escuelas.

Los métodos de enseñanza que deben practicar esas escuelas de especialización parecen ser particularmente apropiados para el estudio del Derecho Procesal Civil, en el cual las conferencias teóricas naturalmente fluyen hacia el análisis de las normas “en acción” y de casos (reales o teatralizados).¹⁸⁸

En las escuelas de especialización, además, la naturaleza transversal intrínseca del Derecho Procesal Civil puede apreciarse mejor en seminarios o conferencias que traten tanto la realidad como el aspecto procesal de cierto tema (por ej. separación o divorcio).¹⁸⁹

En ese contexto, se podrá experimentar un entrenamiento específico en conflictos de mediación y negociación, encontrando positiva la falta de una cultura real de (pos)grado A. D. R. en Italia.¹⁹⁰

Con todas las fallas y límites advertidos, las escuelas de especialización ofrecen la oportunidad para descubrir nuevos campos de enseñanza. Está, entonces, en nosotros encontrar la posibilidad y fortaleza para explotarlas.

E) CONCLUSIONES

Una vez más, el sistema italiano de formación de juristas está en una fase de transición.

Como cualquier período de cambio, el actual está lleno de posibilidades y potencialidades. Aun con los limitados recursos y energías disponibles es posible experimentar al menos algunas de las propuestas formuladas en este documento y aquellas muchas más que puedan concebirse.

Por otra parte, en Italia decimos que todo debe cambiar para que todo quede igual. Y, paradójicamente, esto nos tranquiliza, porque al menos no existirá un cambio para peor, que parece ser la única opción posible.

¹⁸⁸ CAPONI, “Scuole di specializzazione...” cit., p. 139.

¹⁸⁹ COSTANTINO, “L’insegnamento dell’esecuzione forzata” cit., p. 55.

¹⁹⁰ LOMBARDI VALLARI, L., “Riforma: per quale giurista”, en *La riforma degli studi giuridici* cit., p. 354.

ENTRE TRADICIÓN E INNOVACIÓN: LA FORMACIÓN DE UN JURISTA EN ITALIA
MICHELE ANGELO LUPOI

Sin embargo, me considero un cínico optimista, y quiero pensar que un cambio para mejor, en una situación que no podría tolerar otra falla, está dentro de nuestro alcance.

Creo, también, que hoy en día, las revoluciones reales vienen de esfuerzos y sacrificios individuales. Y que, cuando nos quejamos de las fallas del sistema, debemos recordar que nosotros somos una parte integrante de ese sistema.